

5. La resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra los acuerdos dictados en el ejercicio de las facultades enumeradas en los apartados anteriores.

6. El despacho y resolución de cuantos expedientes y asuntos que, cualquiera que sea su índole, estén atribuidos al titular del Departamento por precepto legal o reglamentario, en el ámbito material de competencia de la Dirección General de Servicios, salvo la aprobación de las modificaciones presupuestarias que correspondan a aquél.

Cuarto.-Se delega en los Directores generales de Política Interior, Protección Civil y Secretario general técnico las siguientes facultades, dentro de los asuntos de la competencia de los respectivos Centros directivos:

1. Siempre que su cuantía no exceda de 50.000.000 de pesetas.

a) La autorización y disposición de los gastos de los servicios de dichos Centros directivos, dentro de sus consignaciones presupuestarias, con la correspondiente facultad de contratación, así como la de interesar del Ministerio de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

b) La autorización y disposición de todos los gastos incluidos en los programas de inversiones públicas y la correspondiente facultad de contratación.

2. Las facultades que se confieren al titular del Departamento en la Ley y Reglamento de Contratos del Estado, a efectos de formalización del contrato.

Quinto.-Se delega en el Director general de Política Interior:

1. La facultad de declarar la incompetencia del Ministerio del Interior en relación a los asuntos concernientes a las asociaciones a que se refiere el artículo 2 de la Ley de 24 de diciembre de 1964, así como en todas las cuestiones que se susciten con respecto a las sometidas a dicha Ley, en que sea parte la Administración.

2. La resolución de los recursos de alzada que se interpongan contra resoluciones de los Delegados del Gobierno y Gobernadores civiles, así como los de reposición que, con carácter potestativo, se interpongan contra la resolución de dichos recursos de alzada, en las materias de la competencia del Ministerio, excepción hecha de los que se atribuyen por la presente Orden al Subsecretario y al Director general de Tráfico. Asimismo, se exceptúan los que se refieren a la aplicación del Reglamento de Incendios Forestales, que se delegan en el Director general de Protección Civil.

Sexto.-Se delega en el Director general de Tráfico:

1. La facultad de resolver, tanto los recursos de alzada que se interpongan contra las sanciones impuestas por los Gobernadores civiles en materia de circulación, como los de reposición que, con carácter previo a la vía contencioso-administrativa, se interpongan posteriormente contra sus propios acuerdos, resolviendo en alzada.

2. Ordenar el marco de controles preventivos de alcoholemia a que se refiere el artículo 52 del Código de la Circulación.

3. Suscribir Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas, en el ámbito de su competencia.

Séptimo.-De las delegaciones otorgadas en los artículos anteriores se exceptúan:

1. Los asuntos que hayan de ser objeto de resolución por medio de Real Decreto y aquéllos que deban someterse al acuerdo o conocimiento del Consejo de Ministros o de las Comisiones Delegadas del Gobierno.

2. Los que se refieran a relaciones con la Jefatura del Estado, Cortes Generales, Tribunal Constitucional, Tribunal Supremo de Justicia y Consejo de Estado.

3. Los que hayan sido informados preceptivamente por el Consejo de Estado.

4. Los que den lugar a la adopción de disposiciones de carácter general.

5. Los recursos de alzada que procedan contra los acuerdos del Secretario de Estado-Director de la Seguridad del Estado y Subsecretario, en materia de su competencia.

6. Suscitar conflictos de atribuciones con otros Departamentos ministeriales.

Octavo.-Las resoluciones administrativas dictadas por las autoridades a que se refiere la presente Orden en virtud de las delegaciones que en ella se les confiere, agotarán la vía administrativa, salvo que una Ley especial autorice recurso ante el Consejo de Ministros, las Comisiones Delegadas del Gobierno o la Presidencia del Gobierno.

Noveno.-Siempre que se hagan uso de las delegaciones contenidas en esta Orden, deberá hacerse constar así en la resolución pertinente.

Décimo.-Las delegaciones de atribuciones de la presente Orden no serán obstáculo para que el Ministro del Interior pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportunos.

Undécimo.-Quedan sin efecto las Ordenes de 29 de julio de 1981, 16 de diciembre de 1982, 28 de mayo de 1983 y 14 de enero de 1985, sobre delegación de atribuciones del Ministro del Interior en determinadas

autoridades del Departamento, así como cuantas otras de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden.

Duodécimo.-La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. y VV. II. para su conocimiento y efectos procedentes.

Madrid, 12 de diciembre de 1988.

CORCUERA CUESTA

Excmos. Sres. Secretario de Estado-Director de la Seguridad del Estado y Subsecretario del Interior, Ilmos Sres. Secretario general técnico y Directores generales de Política Interior, Tráfico, Protección Civil y Servicios.

28782 RESOLUCION de 22 de noviembre de 1988, de la Dirección General de la Guardia Civil por la que se designa a los Generales Jefes de Zona y Jefes de las Unidades independientes para la expedición de los documentos citados en el artículo 106 del Reglamento de Armas, y se delega en los primeros las facultades previstas en el artículo 108 del mismo.

Primero.-En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 106 del Reglamento de Armas, designo a los Generales Jefes de Zona y Jefes de Unidades Independientes para la expedición de guías de pertenencia al personal de la Guardia Civil y del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

Segundo.-Se delegan en los Generales Jefes de las Zonas de la Guardia Civil las facultades previstas en el artículo 108, párrafo segundo, del citado Reglamento, sobre autorización de oficio de tarjetas militares de identidad o expedición de escritos-licencia tipo E.

Tercero.-El ejercicio de las atribuciones delegadas en virtud de esta Resolución se ajustará a lo dispuesto en los artículos 22, 32 y 36 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y 93 y 118 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarto.-Queda derogada la Resolución de 31 de julio de 1979, de la Dirección General de la Guardia Civil.

Quinto.-La presente Resolución entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de noviembre de 1988.-El Director general, Luis Roldán Ibáñez.

28783 RESOLUCION de 12 de diciembre de 1988, de la Subsecretaría, por la que se delegan atribuciones en determinadas autoridades del Departamento.

Excmos. e Ilmos. Sres.: La reciente creación, por Real Decreto 998/1988, de 16 de septiembre, de la Dirección General de Servicios, que asume los cometidos específicos de la Inspección General, Oficialía Mayor, Subdirección General de Personal y Oficina Presupuestaria, exige, a fin de hacer efectiva la creación de dicha Unidad, delegar en el titular de la misma determinadas atribuciones que, referidas al ámbito específico de competencia que le atribuye el citado Real Decreto, vienen siendo ejercidas, hasta ahora, por el Subsecretario del Departamento.

Por otro lado, razones de sistemática aconsejan refundir en un solo texto el contenido de las diversas Resoluciones vigentes en materia de delegación de atribuciones, en el ámbito de la Subsecretaría, ocasión que se aprovecha, asimismo, para efectuar una reasignación de funciones en determinados sectores específicos.

En su virtud, esta Subsecretaría, previa aprobación del Ministro del Interior, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha tenido a bien disponer:

Primero.-1. Se delegan en el Director general de Servicios, las siguientes competencias atribuidas al Subsecretario del Departamento por el Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre:

1.1 En relación con los Cuerpos o Escalas adscritos al Ministerio y sus Organismos autónomos, con excepción de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado:

a) Informar la adscripción concreta de los Cuerpos y Escalas.
b) Proponer el contenido de las pruebas de acceso a los correspondientes Cuerpos y Escalas.

1.2 En relación con todos los funcionarios destinados en el Departamento, con excepción de los pertenecientes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado destinados en la Secretaría de Estado-Dirección de la Seguridad del Estado:

a) Ejercer la Jefatura de los mismos y asumir la inspección de personal.

- b) Reconocer la adquisición y cambio de grados personales.
- c) La declaración de las situaciones de servicios especiales y de servicio en las Comunidades Autónomas.
- d) La adscripción provisional, en comisión de servicios, a puestos de trabajo que supongan cambio de localidad.
- e) Autorizar la asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento.
- f) La concesión de excedencias voluntarias por interés particular y de jubilaciones voluntarias, de los funcionarios de los Cuerpos o Escalas adscritos al Ministerio y a sus Organismos autónomos.
- g) Todos aquellos actos de administración y gestión ordinaria de personal que no figuren atribuidos a otros órganos en el Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, o en la presente Resolución.

1.3 En relación con los funcionarios destinados en los Servicios Centrales del Ministerio, con excepción de los pertenecientes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado destinados en la Secretaría de Estado-Dirección de la Seguridad del Estado:

- a) La propuesta o informe sobre autorización o denegación de compatibilidades.
- b) Atribuir el desempeño provisional de puestos de trabajo en los casos previstos en el artículo 21.2.b) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, según la redacción dada al mismo por la Ley 23/1988, de 28 de julio.
- c) La adscripción provisional, en comisión de servicios, a puestos de trabajo por tiempo inferior a seis meses y que no supongan cambio de Ministerio o localidad.
- d) Declarar las jubilaciones forzosas y por incapacidad física.
- e) La concesión de excedencias voluntarias cuando no sean por interés particular.

1.4 Respecto del personal de la Guardia Civil:

La propuesta o resolución, según proceda, sobre autorización o denegación de compatibilidades, en los términos previstos en el Real Decreto 517/1986, de 21 de febrero.

1.5 En relación con el personal laboral destinado en los Servicios Centrales del Departamento, todas aquellas competencias que no estén atribuidas al Ministerio para las Administraciones Públicas y que correspondan al Subsecretario de acuerdo con el Convenio Colectivo del Departamento, con excepción de las atribuidas a otras autoridades en los apartados cuarto y sexto de esta Resolución.

2. Quedan, asimismo, delegadas en el Director general de Servicios cuantas facultades otorga al Subsecretario el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en la Resolución de 1 de octubre de 1985, sobre delegación de las atribuciones en los Directores generales de la Guardia Civil y de la Policía y en el apartado segundo de esta Resolución.

3. Corresponderá al Director general de Servicios el ejercicio de las funciones que atribuye a la Subsecretaría la Orden de 21 de mayo de 1987, que establece criterios de coordinación en relación con la aplicación de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre.

Segundo.-Queda delegada en los Directores generales de Política Interior y Protección Civil la facultad de designar Comisiones de Servicio con derecho a dietas, respecto a todo el personal adscrito a dichos Centros directivos, hasta el límite de los respectivos créditos.

Asimismo, se delega en el Director general de Política Interior la facultad de designar las Comisiones de Servicio con derecho a dietas relativas a los Delegados del Gobierno y Gobernadores civiles.

Tercero.-Se delega en el Secretario general técnico la presidencia de la Junta de Documentación y Publicaciones, regulada en la Orden de 24 de julio de 1986, sobre ordenación y coordinación de la actividad editorial y documental del Departamento.

Cuarto.-1. Se delegan en el Director general de Tráfico, respecto del personal destinado en el Organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, las siguientes competencias, atribuidas al Subsecretario del Ministerio por el Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre:

1.1 En relación con los funcionarios de los Cuerpos o Escalas adscritos al Organismo:

- a) La concesión de excedencias voluntarias por interés particular y de jubilaciones voluntarias.
- b) El nombramiento, previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal, de los funcionarios interinos.

1.2 En relación con todos los funcionarios destinados en el Organismo autónomo:

- a) Reconocer la adquisición y cambio de grados personales.
- b) La declaración de las situaciones de servicios especiales y de servicio en las Comunidades Autónomas.
- c) La adscripción provisional, en comisión de servicios, a puestos de trabajo que supongan cambio de localidad.
- d) Autorizar la asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento.
- e) Todos aquellos actos de administración y gestión ordinaria de personal que no figuren atribuidos a otros órganos en el Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, de referencia.

1.3 En relación con los funcionarios destinados en los Servicios Centrales del Organismo autónomo:

- a) La adscripción provisional, en comisión de servicios, a puestos de trabajo por tiempo inferior a seis meses y que no supongan cambio de Ministerio o localidad.
- b) Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean destinados.
- c) Declarar las jubilaciones forzosas y por incapacidad física.
- d) La creación de permisos y licencias.
- e) El reconocimiento de trienios.
- f) La concesión de excedencia voluntaria cuando no sea por interés particular.

1.4 En relación con el personal sujeto a derecho laboral:

Todas aquellas competencias que no estén atribuidas al Ministerio para las Administraciones Públicas y correspondan al Subsecretario de acuerdo con el Convenio Colectivo del Departamento.

Quinto.-Se delega en los Delegados del Gobierno y Gobernadores civiles:

1. En relación con el personal laboral destinado en los Servicios periféricos dependientes de los mismos:

- a) Dar posesión y cese en los puestos de trabajo a que los mismos sean destinados.
- b) La concesión de permisos y licencias.
- c) El reconocimiento de trienios.
- d) La incoación de expedientes disciplinarios por faltas graves y muy graves, así como el nombramiento de Instructor y, en su caso, Secretario.
- e) La imposición de sanciones disciplinarias por faltas leves.

2. En relación con todos los funcionarios y personal laboral destinados en dichos Servicios, la facultad de nombrar Comisiones de Servicio con derecho a dietas.

Sexto.-Se delega en el Subdirector general de Personal, en relación con los funcionarios y personal laboral destinados en los Servicios Centrales del Departamento, con excepción de los pertenecientes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado destinados en la Secretaría de Estado-Dirección de la Seguridad del Estado:

- a) Dar posesión y cese en los puestos de trabajo a que los mismos sean destinados.
- b) La concesión de permisos y licencias.
- c) El reconocimiento de trienios.

Séptimo.-Las delegaciones de atribuciones anteriores podrán ser revocadas en cualquier momento.

Octavo.-Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en esta Resolución deberá hacerse constar expresamente dicha circunstancia.

Noveno.-Quedan sin efecto las Resoluciones de esta Subsecretaría de fechas 25 de febrero y 3 de diciembre de 1985, 24 de marzo de 1986 y 26 de mayo de 1988, sobre delegación de atribuciones en diversas autoridades del Departamento.

Décimo.-La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. y VV. II. para su conocimiento y efectos procedentes.

Madrid, 12 de diciembre de 1988.-El Subsecretario, Santiago Varela Díaz.

Excmos. Sres. Delegados del Gobierno y Gobernadores civiles; ilustrísimos señores Secretario general técnico, Directores generales de Tráfico, Política Interior, Protección Civil y Servicios, y Subdirector general de Personal.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

28784

ORDEN de 15 de noviembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Agromán Empresa Constructora, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Tercera), con el número 5/1985,